

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'60 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por decreto de V. M. de 12 de Agosto del año último se suprimió el Tribunal territorial de cuentas de la isla de Cuba y se encomendó este servicio al Superior del Reino, creando en el mismo una Sala que entendiéndose de todos los asuntos que se refirieran al examen y fallo de cuentas de la gran Antilla.

Al trasladar al Tribunal el citado Real decreto, se disponía que aquel alto Cuerpo emitiera con amplia libertad su parecer respecto á la mejor organización que en definitiva debiera darse al servicio de la rendición y examen de las cuentas públicas de nuestras provincias de Ultramar, á fin de que el Gobierno pudiera presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley.

Cumpliendo esta orden, el Tribunal en pleno, el Presidente y el Fiscal han emitido ilustrados dictámenes manifestando la necesidad de que se suprima el Tribunal de Cuentas de las islas Filipinas puesto que, para que la contabilidad judicial de las provincias de Ultramar llene cumplidamente su objeto, es indispensable que se lleve á cabo en condiciones de absoluta independencia, que pueda poner en movimiento, sin obstáculo de ningún género los poderosos resortes que le son propios para lograr el alto fin á que va encaminado; y que se ejercite por una Corporación convenientemente organizada é investida de todas las facultades ordinarias y extraordinarias que los principios científicos exigen.

La existencia de los Tribunales territoriales es una dificultad no pequeña para que la contabilidad judicial se realice en los plazos marcados, en términos que la

administrativa pueda rendir las cuentas generales definitivas que han de someterse á las Cortes, previa su necesaria y efectiva comprobación, con el resultado del examen y fallo de las cuentas parciales.

Por otro lado, actuando los Tribunales territoriales en provincias donde altas consideraciones exigen la presencia de una Autoridad superior investida de extensas atribuciones, no teniendo su Presidente, Ministros y Fiscal una jerarquía igual, cuando menos, á la de los altos empleados de la Administración activa en esas mismas provincias, y hallándose, además, subordinado á los Jefes superiores de la Hacienda por la Ordenanza de 30 de Abril de 1833, han de carecer, por precisión, de los medios indispensables para ejercitar sus derechos y sostener la integridad de su jurisdicción, y quizá verse privados, en ocasiones, de la independencia necesaria.

Además, los medios de apremio de que pueden hacer uso para conseguir la rendición de las cuentas, la actividad en la sustanciación de la primera instancia en los expedientes de reintegro, la iniciación de éstos por los alcances que se descubran fuera del juicio de las cuentas y la ejecución de sus sentencias, están de tal modo limitados por la precisión que tienen de invocar, antes de emplearlos, el auxilio de los Jefes de los que han de cumplirlos (según el art. 15 de la Ordenanza de 30 de Abril de 1833 ya citada), por no poder servir de esos apremios contra los funcionarios que han sustituido á los Superintendentes con arreglo al art. 17; que aquellos medios resultan poco menos que ineficaces, determinando todo esto el retraso y la deficiencia que se ha venido observando siempre en la contabilidad de aquellas provincias.

Careciendo, por otra parte, el Tribunal de Filipinas de las atribuciones que concede al Tribunal de Cuentas del Reino el art. 126 de su reglamento orgánico de 8 de Octubre de 1871 para oponerse á las infracciones de la legislación de Contabilidad, ó á los decretos, reglamentos é instrucciones que arreglan los servicios públicos, toda orden de esta naturaleza que se comunicase á los Tribunales territoriales, habría de constituir un poderoso obstáculo, tanto para el ejercicio de su jurisdicción contenciosa, como para el des-

empeño de las funciones de fiscalización propias de los Tribunales de Cuentas, en atención á que el art. 177 del reglamento para la ejecución de la Ordenanza ya citada, no les da otros recursos de defensa contra las usurpaciones de su jurisdicción que la de promover competencias contra los Tribunales ó Autoridades que se inmiscuyeron en sus atribuciones ante la Audiencia, medio insuficiente que subordina la apreciación de sus derechos á los Tribunales ordinarios, y que no alcanza á poder velar por la observancia de las leyes y disposiciones mencionadas.

Pero la razón del atraso del examen y fallo de cuentas en el Tribunal territorial de Filipinas reconoce por causa, casi primordial, la escasez de personal, motivada por la imposibilidad, en atención al estado del Tesoro, de dotar á aquel centro del número indispensable de funcionarios que le son necesarios para cumplir su cometido en los plazos precisos, y para hacer su gestión tan eficaz como reclama la índole de este importantísimo servicio.

Por decreto de V. M. de 26 de Septiembre último, dictado por consecuencia de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente, se encomendó á la Sala de la isla de Cuba el conocimiento de todos los asuntos que corresponden á las provincias y posesiones de Ultramar, interin que por este Ministerio se propusiera la organización más conveniente.

El brillante resultado alcanzado en el examen y fallo de cuentas durante el corto tiempo que lleva funcionando la Sala de la isla de Cuba, las razones anteriormente expuestas y el exacto cumplimiento del mandato de V. M. de 26 de Septiembre próximo pasado, mueven al Ministro que suscribe á proponer la supresión del Tribunal territorial de Cuentas de las islas Filipinas y la creación de una Sala en el Superior del Reino, que entienda en los asuntos que se refieren á aquel Archipiélago; pero como no sería equitativo que el Tesoro de la isla de Cuba sufragase los gastos que ocasione el examen y fallo de cuentas de las de Puerto Rico y Fernando Póo, se propone que la Sala de Cuba, auxiliada por una Sección que ha de ser pagada por el presupuesto de Puerto Rico, se encargue del servicio de esta isla, y que en la propia forma lo verifique la de Filipinas, encargándose del correspondiente á las posesiones españolas en el

golfo de Guinea, quedando asimiladas estas Salas á las demás del Tribunal y formando parte integrante del mismo.

Asimismo es indispensable que hasta tanto que por una ley no se fije la organización definitiva de estos servicios, el nombramiento de todos los funcionarios, en sus diversas categorías y clases, se verifique con sujeción á las condiciones establecidas por la ley de 21 de Julio de 1876, con el fin de atender á la necesidad de destinar á ellas el mayor número posible de funcionarios, que, con las condiciones necesarias, hayan prestado sus servicios en las respectivas provincias de Ultramar.

La Caja general de fondos locales de las islas Filipinas contribuye en la actualidad con el 40 por 100 que ocasiona el servicio del examen y fallo de cuentas de aquel Archipiélago, el cual debe seguir auxiliado en la misma proporción, ingresando en el Tesoro mensualmente la cantidad que corresponda con aplicación al art. 11, cap. 1.º, sección 6.ª del presupuesto general de ingresos de las referidas islas, y quedando en beneficio de aquellas Cajas locales la importante economía que resulta por virtud de la reforma que se proyecta.

Pero como por la supresión del Tribunal de Cuentas del archipiélago Filipino, carecería éste de un centro de Contabilidad que ejerciera una fiscalización directa é inmediata con atribuciones bastantes para servir de apoyo al mejor desempeño de su cometido, se hace preciso crear un centro que le sustituya en cuanto á la dirección y fiscalización de los servicios de cuenta y razón, así civiles como de Guerra y Marina, con arreglo á los preceptos de Contabilidad vigentes en aquellas islas por decreto de 12 de Septiembre de 1870, instrucción de 4 de Octubre siguiente y disposiciones posteriores que las modifican; y al efecto se suprime la Contaduría general de Hacienda, subdividiéndola en dos centros; uno que se denominará Intervención general del Estado en aquellas islas, con el carácter de centro directivo y fiscal, y una Contaduría central encargada de la intervención y contabilidad de los ingresos y pagos que se realicen por la Tesorería general, con los deberes y atribuciones propios de esta misión comprendidos en la ley é instrucciones citadas.

Como consecuencia de lo expuesto, se dispone también que la Intervención general del Estado se haga cargo inmediatamente de los documentos y demás asuntos que le estaban encomendados al Tribunal que se suprime, y remita al Superior del Reino los que proceda, en la forma que se disponga por el mismo.

La reforma que se proyecta produce un beneficio para aquellos Tesoros de 34.090 pesos, economía que se realiza en los presupuestos de aquellas islas, quedando, sin embargo, los servicios convenientemente dotados con el personal necesario, según se detalla en las adjuntas plantillas que organiza los servicios indicados.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Octubre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Tribunal territorial de Cuentas de las islas Filipinas. Del servicio que le está encomendado se hará cargo el Superior del Reino.

Art. 2.º Del conocimiento y resolución de los asuntos propios de la competencia del Tribunal Superior, en cuanto se refieran á las provincias y posesiones españolas de Ultramar, conocerán dos Salas: una para las islas de Cuba y Puerto Rico, y otra para las islas Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea, las cuales estarán asimiladas á las demás del Tribunal y formarán parte integrante del mismo.

Art. 3.º Los gastos que origine este servicio serán sufragados por los respectivos Tesoros en la proporción y cantidad que expresan las adjuntas plantillas, ó las que en lo sucesivo se determinen; figurando los créditos que se conceden para la isla de Puerto Rico y posesiones españolas del golfo de Guinea en un capítulo adicional de la Sección primera de los respectivos presupuestos de gastos, en los cuales el Ministro de Ultramar realizará una economía igual ó mayor que la representada por los créditos concedidos para el servicio de examen y fallo de cuentas.

Art. 4.º El nombramiento de los funcionarios de todas las categorías y clases, sin excepción, que han de constituir las referidas Salas, se hará por el Ministerio de Ultramar, con sujeción á las condiciones establecidas por la ley de 21 de Julio de 1876, hasta tanto que por una ley no se fije la organización definitiva de estos servicios.

Art. 5.º La Caja general de fondos locales de las islas Filipinas seguirá contribuyendo con el 40 por 100 de los gastos que ocasione el servicio de examen y fallo de cuentas de aquel Archipiélago, y su importe se reintegrará al Tesoro público mensualmente con aplicación al artículo 11, cap. 1.º de la Sección 6.ª del presupuesto general de ingresos de las referidas islas.

Art. 6.º La Contaduría general de Hacienda de las islas Filipinas tomará el nombre de Intervención general del Estado, y como tal tendrá á su cargo la dirección y fiscalización del ramo de todos los servicios civiles y de Guerra y Marina, que hoy son de la competencia de la Contaduría general, con arreglo á los preceptos de la ley de Contabilidad vigente en aquellas islas por decreto de 12 de Septiembre de 1870, instrucción de 4 de Octubre siguiente y disposiciones posteriores que la modifican.

La intervención y contabilidad de los ingresos y pagos que se realicen por la Tesorería general estará á cargo de una Contaduría especial, que se denominará «Central», con los deberes y atribuciones propios de esta misión, comprendidos en la ley é instrucciones citadas.

Para el pago de estas atenciones se considerará ampliado el crédito concedido en el art. 2.º, capítulo primero, de la sección quinta, del presupuesto de gastos de las islas Filipinas, hasta la cantidad necesaria que representan las adjuntas plantillas que organizan dichos servicios.

Art. 7.º La Intervención general del Estado se hará cargo inmediatamente de los documentos y demás asuntos que están encomendados al Tribunal suprimido, y remitirá al Superior del Reino los que proceda, según y en la forma que se disponga por el mismo.

Art. 8.º El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la puntual ejecución de este decreto, del que dará cuenta á las Cortes oportunamente.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 4 de Junio de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL.

Señores que asistieron:

Arce.—Briones.—Casuso.—Cortina.—Fernández Argente.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Moral.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Reuelta.—Rojo.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Sevillano.—Cunill (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas correspondientes á los días 29 y 30 de Mayo último y 1.º y 2 del actual.

Seguidamente el Sr. Conde de la Romera preguntó á la Comisión que entiende en la construcción de nuevos Hospitales y Hospicios, si era cierta la reclamación de 100.000 pesetas hecha por la casa Tollet por los planos del proyectado Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Presidente contestó que tratándose de un asunto que estaba, por decirlo así, *sub júdice*, pues pendía de la aprobación del Gobierno, no era posible decir nada sobre él; pero que, como amigo y compañero, no habría de ocultar al señor

Conde de la Romera lo que supiera acerca del particular.

El Sr. Gómez Pombo rogó á la Presidencia se sirviera dar lectura de una carta dirigida por dicho señor á la Corporación, pidiendo que se concediese una subvención al proyectado ferrocarril de Madrid á Buitrago.

El Sr. Presidente contestó que estando presente el Sr. Gómez Pombo, y habiendo de ser discutida en esta sesión la subvención de que se trataba, carecía de objeto la lectura de la carta.

El Sr. Lengo, después de elogiar un techo pintado por el pensionado de la Diputación Sr. Recio y Gil, propuso que dicha obra de arte, de la cual el autor hace donación á la Diputación provincial, sea expuesto al público para que todo el mundo pueda apreciar su mérito y convencerse de que no son infructuosas las pensiones concedidas por la Diputación.

El Sr. Presidente se adhirió á la petición del Sr. Lengo, y propuso que el cuadro estuviese expuesto al público por ocho días. Así se acordó por unanimidad.

El Sr. Cortina preguntó si la Comisión encargada de organizar la corrida de toros de Beneficencia funcionaria hasta terminar su encargo después de concluidas las sesiones de la Diputación; y hecha la pregunta correspondiente, se adoptó por unanimidad acuerdo afirmativo.

El Sr. Pérez Negro, por sí y en nombre del Sr. Sevillano, como Visitadores del Hospital de San Juan de Dios, preguntó si siguen formando parte de la Comisión encargada de la traslación de enfermos á otro local, y excitó el celo de dicha Comisión para que active el asunto.

El Sr. García Lomas manifestó la opinión de que los Sres. Pérez Negro y Sevillano no pertenecían á dicha Comisión.

El Sr. Presidente dispuso la lectura, que se verificó, de un oficio del Sr. Alcalde de Madrid, manifestando que el Ayuntamiento le ha autorizado para que en su nombre entienda en cuantas negociaciones sean necesarias para la traslación del Hospital de San Juan de Dios á la casa de Osuna. El Sr. Presidente manifestó que el Ayuntamiento había demostrado su buen deseo de armonía, dando al Sr. Alcalde un voto de confianza para representar en el asunto, y que la Diputación, por su parte, había nombrado una Comisión de la cual seguían formando parte los Sres. Pérez Negro y Sevillano.

El Sr. Conde de la Romera dijo que con arreglo al texto de la ley Provincial cesan todas las Comisiones al terminar sus sesiones la Diputación, y que no comprendía por lo tanto cómo podía seguir funcionando la Comisión encargada de buscar local para San Juan de Dios ni otra alguna.

El Sr. Presidente dispuso la lectura, que se verificó, del art. 63 de la ley, y dijo que se encargaba de contestar al señor Conde de la Romera.

El Sr. Conde de la Romera pidió la palabra para hablar sobre el artículo leído, y el Sr. Presidente se la negó, fundándose en que no son discutibles los artículos de la ley.

El Sr. Conde de la Romera pidió la lectura del art. 93 de la ley, y declaró que, como individuo de la Comisión provincial, tenía el propósito de rechazar todo acuerdo que viniese de otra Comisión distinta de la Provincial.

El Sr. Presidente contestó que el señor Conde de la Romera podía hacer lo que

gustase, y declaró terminado el incidente.

Acto seguido, el mismo Sr. Presidente propuso que continuasen funcionando como Comisiones especiales el Jurado llamado á proponer la concesión de pensiones, la Comisión de Hacienda, para entender en un asunto relacionado con la cobranza del repartimiento provincial y de los atrasos de los pueblos, dando cuenta á la Comisión provincial.

El Sr. Conde de la Romera declaró que si la Diputación acordaba lo propuesto, se alzaría ante la Superioridad, por entender que ese acuerdo cercenaba las atribuciones de la Comisión provincial.

El Sr. Presidente contestó que no era invadir atribuciones el que unos cuantos compañeros estudien un asunto y propongan acerca de él.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

El mismo Sr. Presidente preguntó si seguiría funcionando con carácter ejecutivo la Comisión especial nombrada para entender en todo lo relacionado con la Exposición de Barcelona.

Los Sres. Pérez de Soto, Moral y Negro opinaron en contrario, por creer que no podían existir Comisiones con carácter ejecutivo estando cerrada la Diputación.

El Sr. Presidente hizo observar que estando nombrada la Comisión de Barcelona por la Comisión provincial, podía continuar funcionando; pero que no siendo este asunto merecedor de discusión, renunciaba desde luego por sí y en nombre de sus compañeros al cargo de Vocales de esa Comisión, y lo comunicaría así al señor Alcalde de Barcelona para que en lo sucesivo se entendiera con la Comisión provincial.

Después de algunas rectificaciones de los Sres. Moral, Pérez de Soto y Presidente, éste declaró terminado el incidente.

Acto seguido, se dió lectura de una comunicación del Sr. Presidente de la Sociedad Económica Matritense, rogando á la Corporación se sirva contribuir á la solemnidad conmemorativa de la muerte del Rey Carlos III; y á propuesta del Sr. Presidente, se acordó dedicar á esta atención 500 pesetas con cargo á Imprevistos.

El Sr. Cortina extrañó que este asunto no hubiera seguido la tramitación acordada por la Comisión de Hacienda; y el Sr. Presidente le contestó que ese defecto procedía de un error involuntario.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Quedar enterada de un oficio del señor Alcalde de San Sebastián, participando que aquel Ayuntamiento ha acordado expresar su gratitud á esta Corporación por las deferencias de que han sido objeto en Madrid los representantes de dicho Municipio.

Quedar también enterada de una comunicación del Sr. Gobernador interino, transmitiendo la expresión de gratitud de la familia del Excmo. Sr. Duque de Frias, por el acuerdo de esta Corporación de verificar un funeral por el eterno descanso de dicho señor.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Presidente, participando que la Comisión encargada de examinar las condiciones, méritos y circunstancias de los aspirantes á pensiones de Bellas Artes, se compone de los Sres. Presidente, Lengo, Martín Corral, Avalos (D. Simeón), Vera (D. Alejo) y Hernández (D. Isidoro).

Quedar enterada de que el Sr. Sanz

Parra no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Disponer que con cargo al capítulo del presupuesto que designe la Contaduría, se satisfaga el importe de 444.80 francos de una factura de la casa C. Stein de Roma, por el envío del techo pintado para esta Corporación por el pensionado Sr. Recio y Gil.

Acceder á lo solicitado por el Sr. Decano de la Facultad de Medicina, y autorizarle para que los exámenes públicos de clínicas se celebren en las salas del Hospital provincial.

Quedar enterada de una circular de la Dirección de Instrucción pública, trasladada por el Sr. Gobernador, excitando el celo de esta Corporación á fin de que procure se cumpla sin retraso el servicio que establecen la ley de 16 de Julio de 1887 y el reglamento para su ejecución.

Quedar enterada de que el Sr. Monedero no podía asistir á la sesión por ocupaciones urgentes.

Pasar á la Comisión provincial una comunicación suscrita por el Sr. Maroto, ofreciendo una turbina de vapor para secar ropas en los hospitales.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Personal.

Declarar cesantes á los Practicantes de segunda clase de Medicina D. José González Maira y D. Demetrio Bautista Rojas; á los supernumerarios D. Gabino García Hernández, D. José Alonso Ojeda, D. Paulino Pérez Armán, D. Gregorio Ruiz Moreno, D. Juan María del Olmo, D. Pedro Ruiz López y D. Fernando García Ragel; al de segunda clase de Farmacia D. Bonifacio García de la Parra, y los supernumerarios D. Eloy Amaya y D. Cándido Pérez Carrascosa; y dejar sin efecto el nombramiento de Practicante supernumerario de Farmacia hecho á favor de Don Benito Sánchez Vallés.

Comisión de Hacienda.

Denegar la prórroga solicitada por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias para abonar lo que adeuda por contingente provincial.

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Colmenarejo, pidiendo la condonación de sus descubiertos por contingente provincial con destino á la construcción de una Casa-escuela, siempre que justifique que á más de la suma condonada posee recursos para la ejecución del proyecto, y señalando el plazo improrrogable de tres meses para emprender las obras, quedando caducada la concesión si así no lo hiciese.

Disponer que, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Valdemaqueda remita el expediente de responsabilidad que se le tiene pedido, se le obligue por la vía de apremio á pagar lo correspondiente á la sexta parte de los atrasos, el resto del primer trimestre y el importe del 2.º, 3.º y 4.º del año actual.

Oficiar al Sr. Gobernador manifestándole que las dietas recibidas por el señor Plañol del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva como agente encargado de formar la cuenta y balance del cuarto trimestre de 1886 á 87, corresponden al primer viaje verificado, y citar en la comunicación los acuerdos en virtud de los cuales fué el citado agente á dicho pueblo.

Resolver en el expediente de compensación de atrasos á Brunete para construcción de escuelas, que se lleve á cabo el acuerdo de 13 de Noviembre último, y que se tenga en cuenta este expediente al formarse el próximo presupuesto adicional para la inclusión del crédito necesario para hacer la compensación.

Declarar de abono á Enrique Millán y García la dote de 300 pesetas concedida por esta Diputación á la esposa del solicitante Manuela García y Domínguez, abonándose la cantidad con cargo al total del cap. 4.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Disponer que al acogido que fué del Hospicio Manuel Lastra, se le entregue la cartilla de la Caja de Ahorros, representativa de las 123 pesetas que se le concedieron en Enero de 1876, con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Condonar la multa impuesta al Alcalde de Navarredonda por acuerdo de 26 de Marzo último, y disponer que el pago de dietas al Agente D. Julián Alvarez se arregle particularmente en la forma que proceda.

Conceder una subvención de 300 pesetas á la Sociedad Ginecológica Española. El Sr. Seijo hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Dar conocimiento al Sr. Gobernador del estado de inminente ruina en que se encuentra la Casa Consistorial de Barajas, para que provea lo que corresponda, con arreglo al art. 21 de la ley Provincial; y declarar que no es posible hacer extensiva á la Casa Ayuntamiento la concesión de condonación de atrasos para escuelas hecha al referido Ayuntamiento.

Dar las gracias á los testamentarios de Doña Martina Cestero, última usufructuaria del legado de 24.600 reales que hizo al Hospital provincial Doña Manuela Trigo de Roldán, por haber renunciado á los intereses que correspondían á la finada hasta la fecha del fallecimiento; y remitir á la Caja general de Depósitos la partida de defunción de dicha señora, con orden para que sean entregados capital é intereses al Depositario de fondos provinciales, el cual conservará los títulos en la Caja provincial.

Reconocer al Peón caminero Diego Rivera Pérez, como servicios á la provincia, los 10 años, ocho meses y 27 días, que ha servido por nombramiento del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

Declarar prescripto el contrato celebrado con D. Sixto Coduras para la investigación de bienes de la Beneficencia por acuerdo de 16 de Abril de 1873 y concederle una nueva investigación en los términos y con las mismas condiciones de la últimamente otorgada á D. Angel Mugarza en el expediente de la herencia de Doña Tomasa Rodríguez.

Aprobar el repartimiento de los cupos de la contribución territorial entre los pueblos de la provincia formado por la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio del derecho que asiste á los pueblos para reclamar de agravios en los casos que proceda.

Declarar de abono á Bonifacio Lucas Megía la dote de 123 pesetas que correspondió á su esposa María García Expósito, siendo colegiala de la Paz.

Declarar de abono á Maximino Fernández Berciela la dote de 123 pesetas que correspondió á su esposa Germana González Rodríguez, siendo colegiala de la Paz.

Comisión de Fomento.

Declarar de abono al personal facultativo de caminos la cantidad de 733 pesetas á que ascienden las indemnizaciones devengadas por salidas durante el mes de Abril último.

Aprobar los pliegos de condiciones y presupuesto para contratar por subasta el acopio y machaqueo de 110 metros cúbicos de piedra para la carretera de Pozuelo y Húmera á la de Boadilla, y anunciar el acto con 10 días de anticipación.

Aprobar el acta de recepción definitiva de la carretera de Colmenar Viejo á Manzanares y declarar libre de responsabilidad al contratista, devolviéndole la fianza cuando acredite haber satisfecho la contribución industrial y retener al contratista D. Antonio Marín y Martínez la suma de 10.000 pesetas que interesó el Juzgado de primera instancia del Sur del saldo que arroja á su favor la liquidación general de las obras.

Informar al Sr. Gobernador que esta Corporación considera de suma conveniencia y utilidad la ejecución del proyecto de carretera de Ajalvir á Vicálvaro.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la carretera de Ciempozuelos á la general de Andalucía, y declarar de abono al contratista el importe de 3.420 pesetas, devolviéndole la fianza cuando acredite haber satisfecho la contribución industrial.

Subvencionar con las obras de fábrica, importantes próximamente 7.000 pesetas, la construcción del camino vecinal desde Becerril á la carretera de Madrid á la Granja.

Aprobar los pliegos de condiciones y presupuestos para contratar por subasta el acopio y machaqueo de 130 metros cúbicos de piedra para la carretera de Colmenar Viejo á Manzanares, anunciando el acto con 10 días de anticipación.

Se dió cuenta de un dictamen proponiendo que se acceda á lo solicitado por Don Antonio Luceño y Bulgarini, concesionario del ferrocarril económico de Madrid á Buitrago por Torrelaguna, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La Diputación provincial, teniendo en cuenta que la comarca que ha de recorrer el expresado ferrocarril carece en absoluto de toda vía de comunicación para la exportación de productos á esta capital y á las provincias limítrofes, concede á la Empresa constructora del ferrocarril de Madrid á Buitrago por Torrelaguna, el interés de un 3 por 100 por espacio de 20 años solamente á los 7.900.000 pesetas á que asciende el presupuesto.

2.ª Que en atención á que el proyecto que ha servido de base para dicho ferrocarril, ha de ser objeto de confrontación sobre el terreno por la división de ferrocarriles de Madrid, y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos habrá de informar también sobre el coste de la obra que tendrán en cuenta los resultados que arrojen los indicados datos, para que en el caso de que fuera menor el importe del mencionado ferrocarril, menor será también, por consiguiente, la garantía que se concede.

3.ª Asimismo deberá rebajarse ésta, con relación á los donativos que, tanto por los Ayuntamientos como por los particulares puedan hacerse á la empresa, así como también deberá deducirse de la expresada garantía el importe de los terrenos de dominio público que la empresa

pueda aprovechar en la construcción del mencionado ferrocarril, excluyéndose únicamente de la citada rebaja los capitales que puedan aportar los Ayuntamientos con el carácter de reintegrables.

4.ª Si la referida empresa no diere principio á la construcción del ferrocarril que nos ocupa á los seis meses contados desde la concesión definitiva, ó no invirtiere anualmente en obras el 10 por 100 por lo menos del importe del presupuesto, quedará de hecho caducada la garantía de la Diputación, haciéndose asimismo extensiva esta última cláusula á las demás subvenciones que para otras líneas férreas tiene concedidas la Corporación, y debiendo justificarse el cumplimiento de aquella con la correspondiente certificación del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. García Lomas.

Abierta discusión, el Sr. Marqués de Sardoal habló en contra, diciendo que al lado del dictamen, que era una opinión, bien podía él consignar la suya; que no era opuesto á la construcción de ferrocarriles, como lo probaba el hecho de haber votado otras subvenciones; pero que en esta ocasión, pendiente de aprobación de las Cortes un proyecto de ley encomendando al Estado la construcción de una red general de ferrocarriles de vía estrecha, no era oportuno recargar el presupuesto provincial con una atención que ha de correr á cargo del Gobierno, que en todo caso, quien saldría ganando sería la empresa constructora, que recibiría por los subvenciones del Estado y de la provincia 173.000 pesetas por kilómetro; que aprobar el dictamen equivaldría á recargar los gastos de la provincia con 14 ó 16.000.000, mientras que, dejando la subvención á cargo del Estado, sólo tendría que pagar la provincia de Madrid la parte alícuota que le correspondiera entre las demás provincias de España; que aun suponiendo que fuese posible que los pueblos interesados en la línea contribuyesen á su construcción enajenando las láminas del 80 por 100 de propios, entendía que los pueblos no debían hacerlo, pues si ellos contribuyen con 5 de los 8.000.000 que importan las obras, nada tendrá que aportar la empresa; que si la provincia garantiza el 3 por 100 y la empresa solamente aporta la tercera parte del capital, la garantía resultará para un interés del 13 por 100, y á ese precio será mucho más barato que la Diputación haga por administración esa línea, que así sería de su propiedad, mientras que aprobando lo propuesto, el sacrificio de la provincia será perdido por no establecerse cláusula de reversión. Demostró, leyendo datos comparativos de carácter oficial, que los precios asignados á las unidades de obra en el presupuesto del ferrocarril, eran mucho más altos que lo que cuestan á la provincia las mismas unidades en las carreteras que construye. Dijo que el gravamen que por subvenciones pesa sobre la provincia, asciende á unos 3.000.000 de pesetas, y que si se aprobaba el dictamen puesto á discusión, esa cifra se elevaría á unos 7.000.000, cantidad merecedora de detenido estudio, tanto más cuanto que la Diputación está construyendo una carretera en la misma zona por donde va á pasar esa línea férrea; que se sabía oficialmente que la línea de que se trataba está comprendida en el plan general del Gobierno y subvencionada por éste con 80.000 pe-

setas, razón por la cual, lo más que podía hacer la Diputación era abonar la diferencia entre la subvención del Gobierno y la cantidad necesaria para que la obra se realice.

El Sr. Negro, de la Comisión, defendió el dictamen, diciendo que no era posible aventurar que la Diputación hubiese de hacer forzosamente tal ó cual desembolso por tratarse de una subvención indirecta que puede ser nula; que estaba acostumbrado, como Letrado, á considerar buena y legítima la doctrina sentada en tres sentencias conformes del Supremo, y que del mismo modo, en esto de los ferrocarriles, habiéndose concedido tres subvenciones análogas, no veía motivo para negar ésta; que este ferrocarril era necesario para dar vida á una comarca que carece de mercado para sus productos por falta de comunicación; que el proyecto de subvención por el Estado puede no realizarse nunca ó realizarse dentro de muchos años, pues también el Estado iba á subvencionar la construcción de un puente sobre el Jarama y ha tenido que hacerle la Diputación sin esperar esa subvención que nunca llegaba; que poco importaba que los precios del presupuesto del ferrocarril fuesen altos ó bajos, pues la Diputación solamente se comprometía á subvencionar la cantidad que proponga la división de ferrocarriles de Madrid y la Junta de Caminos, Canales y Puertos.

El Sr. Briones declaró que no habiendo quien consumiese un segundo turno en contra, se veía obligado á no usar de la palabra en defensa del dictamen, como pensaba hacerlo.

El Sr. Gómez Pombo habló para alusiones, manifestándose completamente de acuerdo con el dictamen, en el cual la Comisión había reproducido exactamente el pensamiento que dicho Sr. Diputado formuló en una de las pasadas sesiones en una proposición de su exclusiva iniciativa, pidiendo que la Diputación subvencionase un ferrocarril de Madrid á Buitrago.

No habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra, la Presidencia anunció votación nominal del dictamen por haberlo así pedido varios Sres. Diputados.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Arce, como Diputado de más edad entre los presentes.

El Sr. Moral explicó su voto, diciendo que antes estaba dispuesto á votar la subvención, pero que después de conocido el dictamen votaría en contra, por creerle ruinoso para la provincia y perjudicial para los pueblos.

Verificada la votación, resultó aprobado el dictamen por 13 votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Briones.—F. Pérez de Soto.—Gómez Pombo.—Lengo.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Rojo.—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Arce (Presidente).

Señores que dijeron no:

Casuso.—Fernández Argente.—Moral.—Seijo.

Continuando la orden del día, se dió cuenta de otros dictámenes de Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Gobernación.

Manifestar al Sr. Gobernador que pro-

cede aprobar las Ordenanzas municipales del pueblo de Pinto, por ajustarse en un todo á las disposiciones vigentes.

Declarar procedente la reclamación interpuesta por D. Gregorio Fernández Pérez, vecino de Canencia, y ordenar al Ayuntamiento incluya á dicho señor en el padrón general de vecinos y en todos los que del mismo se deriven, y apercibir á dicha Corporación para que en estos casos se atenga á la ley y no proceda con arbitrariedad menoscabando legítimos derechos.

Comisión de Beneficencia.

Aprobar el reglamento de la Intervención, que á la Junta de Damas de Honor y Mérito corresponde en la Inclusa, Colegio de la Paz, Casa de Maternidad y Asilo para los hijos de las Cigarreras.

Dar de baja en el Hospicio, por causas reglamentarias, á los acogidos Domingo García, Manuel Fernández, Vicente Alonso, Manuel Endrinal, Pedro Prieto, Emilio Gancha, Antonio Rafael Bueno, Miguel Sánchez Muñoz, Rufino González Reigosa, Julián Illescas, Rufino Llerena, Federico Sánchez, Dionisio González, Manuel Gómez, Manuel de Manuel y Miguel, Luis Gutiérrez García, Manuel Naranjo Taramundí, Santos Serrano y Serrano, Marcial Paniagua Montero, Teodoro López Gante, Cayetano Antón y Martínez, Santiago Mateos Jiménez, Matías de Don Pedro Castillo, Antonino Solís Soriano y Eduardo Longo García.

Autorizar al Director del Hospicio para que el día 30 de Mayo dé á los acogidos y dependientes una comida extraordinaria.

Autorizar las obras de reparación en el Hospicio, que propone el Sr. Arquitecto, siempre que su coste no exceda de las 1.420 pesetas presupuestas.

Autorizar la adquisición de un hule para el prebisterio de la iglesia del Hospital provincial, siempre que el coste no exceda de 160 pesetas y con cargo á los productos de colecturía.

Conceder el abono de la ración en metálico á Francisco Fernández, mozo del Hospicio; á Enrique Rodríguez, enfermero del Hospital provincial, y á Luciano González, mozo de San Juan de Dios.

Acceder á lo solicitado por Angela Rivera y entregarle su hijo José Salas, acogido de la Inclusa.

Pasar á informe del Diputado Sr. España, la instancia de Patrocinio Berdasco, pidiendo establecer un taller de flores artificiales en el Asilo de las Mercedes.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de alpargatas para el Asilo de las Mercedes.

Aprobar los pliegos de condiciones para contratar por subasta los suministros de vino y vinagre, pimentón y sal y vino de Jerez para los Establecimientos de Beneficencia.

Devolver á D. Vicente Torres la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de chocolate; al mismo la que consignó como contratista del suministro de tocino; al mismo la prestada como contratista del suministro de bacalao, y á D. Benito Caro la que consignó como contratista del suministro de petróleo, por haberse cumplido todos estos contratos sin responsabilidad.

Resolver acerca de la pretensión deducida por D. Juan García, que se esté á lo acordado en 29 de Mayo último, decla-

rando nula la proposición presentada en la subasta de petróleo.

Entregar á Doña Victoria Araujo, su hija Asunción, asilada de la Inclusa.

Disponer que para resolver la pretensión de D. Manuel Alvarez Rebey, pidiendo que la provincia se encargue de la alienada en Ciempozuelos María de la Cruz Alvarez, que se reclame del Manicomio la filiación y que informe acerca de si el solicitante ha satisfecho pensión.

Dar de alta en el Manicomio de Ciempozuelos á la que fué presunta demente Victoria Martín.

Dar ingreso á observación á los presuntos dementes Mariano Rebollo, Margarita del Valle, Rafaela Montes, Francisco Fernández y Bautista Ramos.

Dar ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes á las acogidas interinas Carolina Feliz, Andrea y Felipa Carbonero, Juana Simeró, Matilde Collado, Ascensión Ayuso, Julia Garzá, Matilde Vázquez, Elvira Bas y Cebolla, Casilda Ascensión Juda y Alvarez, Emilia Montanero, Francisca y Teresa Guico y Concepción Diaz Vallejo.

Comisiones de Hacienda y Fomento.

Aplazar el estudio y resolución de la solicitud presentada por D. Heliodoro Roca, pidiendo subvención para la construcción de un palacio de exposición permanente, hasta que el poder legislativo declare la utilidad pública y el asunto se halle en estado de derecho suficiente para que la Corporación resuelva.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Marqués de Sardoal.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declaró terminado el segundo periodo semestral del actual año económico, dedicando frases de elogio á los Sres. Diputados por su celo en el cumplimiento de su cometido, y de cariñosa despedida á los que por virtud de la ley están próximos á terminar en el ejercicio de sus funciones.

Acto seguido se levantó la sesión.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.^a—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Manuel García Conde, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.^a auto con fecha 8 del actual, señalando el día 6 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana para dar comienzo á las sesiones de juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Filomena Cuevas Cayón, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas, Madrid 10 de Octubre de 1888.—El Oficial de Sala, José Minguez Bermejo.

Juzgados de primera instancia.

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se convoca á junta general de acreedores de la quiebra de D. Juan Diez y Diez, cuyos derechos estén reconocidos, para el examen y aprobación de los estados de la graduación de créditos el día 8 del corriente, á las dos de la tarde; bajo apercibimiento al que no concurra de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Noviembre de 1888.—Gisbert.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.—Es copia.—Rafael Valdivieso.

121

OESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, en providencia de 31 de Octubre último, dictada en el abintestado de D. Nemesio Robledano, ha acordado sacar á la venta en pública subasta varios muebles y ropas, que han sido valorados en la cantidad de 120 pesetas; habiéndose señalado para el remate el día 28 de los corrientes y hora de las dos de su tarde; y se previene que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación, y que los licitadores habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 á lo menos de la cantidad antes expresada.

Y para su inserción en el *Diario oficial de Avisos* expido el presente con el V.^o B.^o del Sr. Juez en Madrid á 2 de Noviembre de 1888.—V.^o B.^o—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan P. Pérez. 122

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Pedro Cerezo y Alonso ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 539 á 563 del Código de Comercio, el hurto de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, un título de la serie D, núm. 26.728; uno ídem de la serie E, núm. 3.717.

Madrid 6 Noviembre 1888.—V.^o B.^o—El Síndico, Presidente, R. Rengifo.—El denunciante, Pedro Cerezo.—El Secretario, Leandro de Alvear. 124

ANUNCIOS

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

Los tenedores de obligaciones de esta Sociedad podrán presentar, desde luego, acompañado de sus correspondientes facturas, el cupón que vencerá en 1.^o de Enero próximo.

El pago se verificará desde el día 2 del citado mes, en los puntos siguientes: En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Valencia, oficinas de la Sociedad establecida en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 31 de Octubre de 1888.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. 123

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.